

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Demandante	Giros y Finanzas C.F. S.A.S.
Demandado	Jhonifer Arias Gamboa
Radicado	05001 40 03 028 2020 00489 00
Providencia	Ordena oficiar

Mediante correo electrónico del 18 de febrero de 2022 (Doc. 15), la apoderada judicial de la parte actora informa que el vehículo con placas NDP 529 se encuentra aprehendido y ubicado en el PARQUEADERO CAPTUCOL por lo que solicita se ordene en favor de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. la entrega del mismo, que se cancele la orden de aprehensión y que se oficie a la Secretaría de Movilidad de Bogotá a fin de que inscriba la transferencia del bien a favor de dicha entidad.

El mismo día se recibe correo electrónico por parte de CAPTUCOL (Doc. 16) informando que recibieron el vehículo y solicitando que *“al momento de expedir el oficio dirigido al parqueadero, INDICAR A QUIEN SE LE DEBE REALIZAR LA ENTREGA.”*

Al respecto se ordena OFICIAR al INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CON FUNCIONES DE TRÁNSITO comisionado y al PARQUEADERO CAPTUCOL, precisándoles:

- 1) Que mediante el Despacho Comisorio No. 48 del 22 de septiembre de 2020 se ordenó al comisionado realizar tanto la APREHENSIÓN como la ENTREGA del referido vehículo a la entidad acreedora GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Así, según lo informado por la apoderada accionante y el parqueadero, el comisionado únicamente realizó la aprehensión del rodeante y lo dejó en el parqueadero, más no han materializado su entrega a la acreedora.
- 2) En el Despacho Comisorio se indicó claramente que el vehículo debe ser entregado al representante legal de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., quien acreditará su calidad el día de la diligencia, o al tercero autorizado por este.
- 3) Se deberá aclarar por qué en el pantallazo arrimado por CAPTUCOL se relaciona como proceso el radicado 414-2021 del Juzgado 1 Civil Municipal de Bogotá.

En conclusión, **la comisión se encuentra inconclusa.** De tal manera, se insta al INSPECTOR DE POLICÍA CON FUNCIONES DE TRÁNSITO comisionado a finiquitar en la mayor brevedad posible las diligencias ordenadas.

De dicha entrega deberá aportar al expediente la respectiva acta y/o constancia.

Por otra parte, se NIEGA la solicitud referente a que se oficie a la Secretaría de Movilidad de Bogotá a fin de que inscriba la transferencia del bien a favor de GIROS Y FINANZAS S.A, por ser totalmente improcedente, ya que la competencia de esta Judicatura se limita a verificar la aprehensión y entrega del bien a la entidad acreedora, siendo dicha inscripción un trámite administrativo que a aquella le corresponde adelantar ante el organismo de tránsito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9d69ef77ed616275e3ce721fba06f689f6f30ed14b7bc1eb658abe8d228c82**

Documento generado en 04/03/2022 06:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>